

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. COMENTARIOS GENERALES

En agosto de 1998 se emitió el Decreto Supremo N° 020-98-MTC norma que aprobó los lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, estableciéndose que la apertura del mercado en lo relacionado con las llamadas de larga distancia se llevará a cabo en dos etapas. En un período inicial, la forma de acceso del usuario a un concesionario del servicio de larga distancia será mediante la implementación del sistema de preselección, y luego de dos años, contados a partir del inicio de operación comercial del primer entrante en larga distancia, se iniciará la modalidad de preselección más llamada por llamada.

Los lineamientos antes mencionados buscan la existencia de una competencia efectiva en este servicio. La visión de OSIPTEL es la de un mercado de larga distancia en el cual la competencia funciona a través de la interacción entre las elecciones de los usuarios y las estrategias de las empresas concesionarias. El grado de diferenciación y variedad que finalmente exista en el mercado del servicio de llamadas de larga distancia, debe de estar determinado por el mecanismo de competencia.

La posibilidad de elección de alternativas en el mercado de larga distancia se hace factible con la implementación y uso del sistema de preselección. Con ello, los usuarios tienen la opción de elegir entre las empresas concesionarias de larga distancia existentes de su preferencia.

En tal sentido, esta implementación implica una inversión por parte del concesionario de telefonía fija local a fin de permitir el acceso de los concesionarios del servicio portador de larga distancia a su red local.

Es por ello que OSIPTEL ha considerado conveniente en virtud de los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, determinar el monto al que ascienden los costos en que ha incurrido el actual concesionario del servicio de telefonía fija local a fin de facilitar el acceso de los operadores de larga distancia a su red. Dicha determinación se ha efectuado contemplando el criterio de no duplicidad de costos; evitándose, de esta manera, incluir costos que ya se hubieran considerado para la fijación de otros cargos.

Finalmente, luego de precisar este monto, se establece quiénes deben cubrirlo y la metodología de recuperación del mismo.

II. COSTOS DE PERMITIR EL ACCESO DE LOS CONCESIONARIOS DE LARGA DISTANCIA A LA RED LOCAL DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

En los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú aprobados en agosto de 1998, en la parte referida a la política sobre el acceso del usuario final al portador de larga distancia, se consideró que era conveniente iniciar este proceso con el sistema de preselección.

Por lo tanto, el numeral 57 de los Lineamientos antes mencionados señala que los operadores locales en general, deben brindar las facilidades para que el sistema de preselección funcione adecuadamente. En consecuencia, Telefónica del Perú S.A.A. que es la única empresa concesionaria que a la fecha presta el servicio de telefonía fija local en el Perú, ha incurrido en una serie de costos relacionados con el hardware, software y personal, los cuales permiten el acceso de los concesionarios de larga distancia a su red local a fin que puedan ser seleccionados por los usuarios.

Caso diferente será el de un nuevo concesionario de telefonía fija local, en la medida que su ingreso al mercado supone el conocimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 020-98-MTC y los alcances del mismo, es decir, la red del nuevo concesionario de telefonía fija local debe incorporar desde un inicio las facilidades que permitan el acceso de los concesionarios de larga distancia a su red local.

De otro lado, el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia estableció que la implementación del sistema de preselección de cada concesionario local con cada uno de los concesionarios de larga distancia, se realizará en el marco de cada contrato de interconexión.

En este contexto y considerando además que los costos incurridos por el concesionario del servicio de telefonía fija local permiten el acceso de todos los concesionarios, y no siendo conocido el número total de estos últimos, ni la fecha de inicio de sus operaciones, no resultaba factible que la determinación y recuperación de los costos se establezcan en cada relación bilateral de interconexión; por lo tanto, OSIPTEL realizó el estudio para fijar el monto al que ascienden dichos costos y su forma de recuperación.

Al respecto, la empresa Telefónica del Perú S.A.A., mediante comunicaciones GGR-127-A-125-99 y GGR-127-A-1315-99 de fechas 05 de abril y 17 de mayo de 1999 respectivamente, requirió a OSIPTEL se pronuncie sobre la manera más idónea de repercutir los costos implicados en la adaptación de la red para la implementación del sistema de preselección y la expedición de la norma correspondiente. En consecuencia OSIPTEL solicitó a la referida empresa información detallada y sustentada sobre los costos de permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a su red local.

Con cartas de fecha 03 de junio de 1999 se alcanzó a todas las empresas que en dicho momento contaban con la correspondiente concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia, la versión preliminar de la "Propuesta Metodológica para hacer efectiva la recuperación de los Costos de Preselección" a fin de recibir comentarios. Asimismo, este documento fue presentado a todos los concesionarios, en reunión que programó OSIPTEL el día 11 de junio de 1999.

Dicha propuesta consideraba que la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en su calidad de empresa concesionaria del servicio de telefonía fija local, a fin de facilitar el acceso de los concesionarios de larga distancia a su red local, incurría en diversos costos. Tales costos son de dos tipos:

- (i) **Costos Directos:**
Son aquellos costos fijos que resultan del gasto incurrido, en forma total y exclusiva, para permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local. Es claro que estos costos no existirían, de no permitirse el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local. Cabe precisar que los costos directos incluyen los referidos al desarrollo del software y los de desarrollo e implementación del sistema administrativo de preselección.
- (ii) **Costos Compartidos Directos:**
Los costos compartidos son aquellos costos de inversión no separables que sirven tanto para permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local como para el desarrollo de otras funciones no vinculadas al mismo.

Los costos compartidos directos son aquella parte de los costos de inversión no separables que sólo sirven para prestar la funcionalidad del acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local.

Cabe precisar que los costos compartidos directos incluyen los de reemplazo de centrales a fin de que el cien por ciento (100%) de éstas estén en capacidad de permitir a los concesionarios de larga distancia brindar los servicios telefónicos de larga distancia nacional e internacional.

Posteriormente, mediante cartas GGR-127-A-1773-99, GGR-127-A-1795-99 y GGR-127-A-2459-99 de fechas 18 de junio, 30 de junio y 22 de julio de 1999, respectivamente, Telefónica del Perú S.A.A. alcanzó información relacionada a los costos de preselección.

En consecuencia, de la información remitida a OSIPTEL por la antes mencionada empresa y de acuerdo a la metodología de cálculo de los costos de permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local utilizada, se concluyó que los montos asignados serían los siguientes:

Costos Directos

1. Costos del desarrollo del software. Incluye:
 - Introducción de software para centrales AXE y centrales 5ESS.
 - Acondicionamiento de software en centrales PRX, NEAX y ALCATEL.
2. Costos del desarrollo e implementación del sistema administrativo de preselección. Incluye:
 - Sistemas de soporte - Comercial Básica.
 - Ejecución de obras - Fuerza y Conmutación.
 - Pruebas en red.

Monto US\$ 9 203 330,00

Costos Compartidos Directos

1. Costos de reemplazo de centrales que son imputables exclusivamente a permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local.

Monto US\$ 4 107 729,00

MONTO TOTAL US\$ 13 311 059,00

Seguidamente, esta información fue alcanzada por OSIPTEL, mediante carta del 21 de setiembre de 1999, a todas las empresas que a dicha fecha contaban con concesión para brindar el servicio portador de larga distancia, a fin de que alcancen sus comentarios.

Luego de recibir los diversos comentarios emitidos por las empresas involucradas, OSIPTEL con la asesoría de consultores internacionales de reconocido prestigio procedió a la evaluación de los mismos, concluyéndose que era pertinente que a fin de no desincentivar la competencia efectiva entre las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia, todas aquellas empresas que cursen tráfico saliente deben asumir el monto ascendente a US\$ 13 311 059,00 determinado por OSIPTEL. Asimismo los consultores coincidieron en señalar que la metodología para el cálculo del monto antes señalado era la más adecuada.

III. CONCESIONARIOS QUE ASUMEN LOS COSTOS DE PERMITIR EL ACCESO DE LOS CONCESIONARIOS DE LARGA DISTANCIA A LA RED LOCAL DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

En este nuevo contexto de apertura la preselección permite que la competencia pueda implementarse y que todos los concesionarios del servicio portador de larga distancia compitan en igualdad de condiciones sin otorgar ventaja a alguno de ellos.

Telefónica del Perú S.A.A. como concesionario de larga distancia forma parte del grupo de operadores que compiten en este mercado.

En tal sentido, todos los concesionarios de larga distancia que ofrezcan llamadas de larga distancia salientes, incluyéndose a Telefónica del Perú S.A.A. en su calidad de concesionario de larga distancia, asumen los costos de permitir el acceso de los operadores de larga distancia a la red local.

Los usuarios del servicio de larga distancia elegirán bajo el sistema de preselección al concesionario de su preferencia. En este contexto, de conformidad a lo establecido por el numeral 60 de los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, los abonados existentes que decidan seleccionar a su actual concesionario (Telefónica del Perú S.A.A.) no efectuarán trámite alguno, caso contrario deberán seguir el procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia.

IV. RECUPERACION DE LOS COSTOS DE PERMITIR EL ACCESO DE LOS CONCESIONARIOS DE LARGA DISTANCIA A LA RED LOCAL

¿Por qué un cargo tope por minuto?

OSIPTEL a fin de determinar la mejor manera de recuperar los costos de permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local de Telefónica del Perú S.A.A. evaluó diversas alternativas, llámese cobro por línea de abonado, cargo tope por minuto, repartición por un monto fijo y combinaciones de las anteriores, optándose finalmente por el cargo tope por minuto.

Se considera que el cargo tope por minuto es la alternativa más razonable para recuperar estos costos porque ella está directamente relacionada a la forma en que se distribuyen los beneficios de la apertura del mercado de larga distancia a la competencia.

El método de recuperación de los costos de permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local, en base a un cargo tope por minuto, ha sido considerado también en otros países tales como Canadá, Estados Unidos de América y Reino Unido.

¿A cuánto asciende el cargo por minuto y como se efectiviza?

En base a la información que OSIPTEL recibiera de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y en base a información actualizada sobre tráfico cursado de larga distancia se determinó, para el primer año del sistema de preselección, un cargo tope por minuto de US\$0,0026. Para un concesionario que cursa llamadas de larga distancia salientes, el cargo por minuto se hará efectivo de forma mensual y durante un período de cinco años.

El cargo tope por minuto resulta de dividir el monto a pagar por permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local (amortizado mensualmente y durante un período de cinco años) entre una proyección de minutos a cursarse durante ese período de tiempo.

Para los años segundo, tercero, cuarto y quinto, el cargo tope por minuto a aplicarse, es el cargo por minuto que se calcula al final del año inmediato anterior, el cual se calcula aplicando la tasa de descuento promedio anual y el número total de minutos realizados del año inmediato anterior.

Respecto a la oportunidad del pago correspondiente a los costos de permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local, ésta será acordada en el marco de las relaciones de interconexión y respetando el principio de no discriminación.

Ajuste del cargo por minuto

El cálculo del cargo por minuto que se realiza al inicio del primer año es un cálculo ex-ante porque utiliza una tasa de descuento promedio anual, y un número proyectado de líneas y minutos. Por este motivo, al final de cada uno de los cinco años en los que se aplica el cargo por minuto, se recalcula el cargo por minuto ex-post. Esta actualización o cargo por minuto ex-post, se hace en base a una tasa de descuento promedio anual y con el número efectivo de minutos totales cursados.

Cargo por minuto a partir del segundo año

El cargo tope por minuto a partir del segundo año y los años subsiguientes hasta el inicio del quinto año, será igual al cargo por minuto ex-post del año anterior al cual se aplica. El cargo por minuto desaparece luego del quinto año.

Monto de ajuste en el quinto año

Al final del quinto año se calcula el cargo por minuto ex-post de ese año. La diferencia entre el cargo por minuto ex-ante y el cargo por minuto ex-post del quinto año, se usa para determinar el monto de ajuste que se aplicaría a cada minuto cursado por los distintos concesionarios al final de ese año.

V. COSTOS DEL SISTEMA DE PRESELECCIÓN MÁS LLAMADA POR LLAMADA

Dado que los costos considerados por Telefónica del Perú S.A.A. para permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a su red local alcanzan también a la modalidad de preselección más llamada por llamada, en la fecha en que ésta última se instaure, no se aplicará costo adicional alguno para el cálculo del cargo por minuto.

Lo mencionado en el párrafo anterior obedece a que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. debe contar con el soporte técnico para permitir el acceso de los usuarios al operador de larga distancia utilizando cualquiera de las modalidades, es decir, preselección o preselección más llamada por llamada.

VI. ADMINISTRACION DEL PROCESO

Asimismo, las empresas que participen en el proceso de recuperación de los costos de permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local podrán establecer entre ellas mecanismos de coordinación u organizarse de la manera que mejor consideren conveniente, debiendo comunicar dicho hecho a OSIPTEL con el objetivo de lograr una comunicación adecuada que garantice la transparencia y neutralidad del proceso.